

SUCESION*2020-055

Cte: Antonio Jose Bustamante

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante solicito el secuestro de un bien inmueble.

Auto 1029

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho de dos mil veinte

Revisada la petición suscrita por el abogado Josías Caicedo Fernández, debe indicársele que la petición de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-389782, solo procederá tras registrarse la orden de embargo sobre el mismo: "... Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...." (artículo 601 del CGP).

Notifíquese.

La juez.:


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. -080- hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 06 OCT 2020
La secretaria. -